



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA en contra de los señores EDGARDO DE LOS RIOS GUAL y otros, informándole que el ejecutante aporta constancia de notificación por aviso del 28 de marzo de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal que ocupa nuestra atención, se estima que las diligencias adelantadas por el ejecutante para surtir la notificación de los demandados Edgardo de los Ríos Gual y Concepción María Brunal de los Ríos no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Advierte el juzgado que no se trata de surtir la notificación en la forma prevenida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., es decir, efectuando inicialmente un citatorio y luego remitiendo aviso; sino que lo que se impone es comunicarle a los ejecutados la existencia del proceso, acompañando copia del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica que estos posean, especificando de qué manera se obtuvo la misma.

Ahora bien, si no se conoce el correo electrónico de los demandados, el procedimiento especificado en el decreto legislativo ha de efectuarse de idéntica manera, remitiendo copia del auto de apremio, de la demanda y sus anexos a la dirección física denunciada en la demanda, ello considerando que el artículo 8 establece:

*“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*



(Negrillas propias).

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

Ordenase a la parte ejecutante efectuar la notificación del mandamiento de pago a los demandados Edgardo de los Ríos Gual y Concepción María Brunal de los Ríos en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9a2433da9f5413fe8681ba62d2e935700171f97a305e68d1ebc0c38e53707

7

Documento generado en 14/04/2021 04:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>